

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01229

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que la dirección electrónica suministrada como del demandado corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma cómo se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022)
2. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez